



Resolución Ministerial N°0626-2009-AG.

Lima, ..19... de ..AGOSTO.....de 200..9..

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27815 se aprueba la Ley del Código de Ética de la Función Pública, determinando en el artículo 1º que los Principios, Deberes y prohibiciones éticos que se establecen en dicho Código de Ética rigen para los empleados públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP sobre Lineamientos para la Promoción de Ética de la Función Pública en las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo;

Que, la aplicación y observancia de las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública contribuyen a incrementar la confianza y la credibilidad de los administrados y del público en general en la Administración Pública y la buena imagen de aquellos empleados públicos que la integran;

Que, a fin de fortalecer lo establecido en las normas señaladas, resulta conveniente aprobar el Código de Ética del Empleado Público del Ministerio de Agricultura, a fin de regular las actividades de sus empleados públicos dentro de un comportamiento moral, ético y de respeto por los principios de legalidad, eficacia y de servicio a la sociedad;

Que, de conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997 y los incisos b) y j) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Código de Ética del Empleado Público del Ministerio de Agricultura, que consta de cinco (05) capítulos, diecisiete (17) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º.- Transcribir el Código de Ética del Empleado Público del Ministerio de Agricultura a todos los Órganos de dicha Entidad para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- El Código de Ética del Empleado Público del Ministerio de Agricultura entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución y el Código de Ética del Empleado Público del Ministerio de Agricultura serán publicados en el Portal del Ministerio de Agricultura.



Regístrese y comuníquese.

Adolfo De Córdova Vélez
MINISTRO DE AGRICULTURA

CERTIFICO

Que la presente Fotocopia es auténtica y Exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual ha sido Confrontada.

25 AGO 2009

Lima



Bach. Adm. ERMELINDA GARCÉS PINTADO
FEDATARIA TITULAR
R.M. N° 016 - 2008 - AG

CÓDIGO DE ÉTICA DEL EMPLEADO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Capítulo I De la Función Pública

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

Los principios, Deberes y Prohibiciones éticos y demás disposiciones que se establecen en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM rigen para todos los empleados públicos del Ministerio de Agricultura, como sector integrante de la Administración Pública.

Concordancias:

Artículo 1º de la ley 27444: Se entiende como entidades de la Administración Pública 1) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; 2) El Poder Legislativo; 3) El Poder Judicial; 4) Los Gobiernos regionales; 5) Los Gobiernos Locales; 6) Los Organismos a los que la Constitución Política y las Leyes confieren autonomía; 7) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y, 8) Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del estado, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 3º de la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP- Lineamientos para la Promoción del Código de Ética de la Función Pública de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Artículo III, párrafo Segundo de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 2º.- Naturaleza y objeto del Ministerio



El Ministerio de Agricultura es un organismo del Poder Ejecutivo y tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes, según lo establecido en el artículo 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

La idea de servicio a la sociedad y a los administrados en general debe ser el objetivo fundamental de los trabajadores del Ministerio de Agricultura, que permita generar una administración pública eficiente, sólida y de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Artículo 3º.- Régimen Laboral

El personal del Ministerio de Agricultura está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, normas reglamentarias y complementarias, tal como lo señala el artículo 73º

del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Función Pública

Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del Ministerio de Agricultura.

Concordancia:

Artículo 2° de la Ley 27815, Ley del Código de la Función Pública.

Artículo 5°.- Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Concordancias:

Artículo 4° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo I de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

Artículo III de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6°.- Empleado Público

Se considera empleado público a todo funcionario o servidor del Ministerio de Agricultura en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.

Concordancia:

Artículo 4° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Capítulo II

Principios, Deberes Éticos y Prohibiciones del Empleado Público

Artículo 7°.- Principios de la Función Pública

El empleado público del Ministerio de Agricultura, debe regirse y desempeñar sus funciones de acuerdo a los siguientes principios:

Concordancias:

Artículo 6° de Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 5° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.



Concordancias:

Inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú.
Inciso 23 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.
Inciso 1 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
Inciso e) del artículo 5° de la Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
Artículo III de la Ley N° 27444.
Numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Concordancias:

Inciso 6 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
Inciso d) del artículo 2° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
Artículo 11° de la Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
Inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Concordancias:

Inciso 5 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
Inciso d) del artículo 2° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El empleado público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Concordancias:

Inciso 7 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
Inciso e) del artículo 5° de la Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
Inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Concordancias:

Numeral 1.8 del artículo IV de la ley N° 27444.

6. Lealtad y obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestos, los que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.



Concordancias:

Incisos j) y l) del artículo 16º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Concordancias:

Artículo 5º del D.S. 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.

Inciso 1 del artículo IV de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

9. Integridad

El empleado público debe actuar moralmente conforme a las normas que regulan al Ministerio de Agricultura, debiendo abstenerse de toda conducta o apariencia indebida que desprestigie al Ministerio.

10. Eficacia

Entendida como la capacidad del empleado público para lograr el efecto deseado, al momento de desarrollar sus actividades y funciones en concordancia con los objetivos institucionales, procurando que los resultados a obtener sean realizados sin molestias y dentro de los plazos establecidos.

11. Vocación de servicio

Dentro de las funciones y tareas a desarrollar establecidas en la normatividad correspondiente, debe actuar con plena disposición para dar oportuna y esmerada atención a los trabajos encomendados o encausar debidamente las peticiones demandadas por los administrados o sus superiores, excluyendo todo tipo de conducta e interés que no sean los del Ministerio.

12. Identificación y compromiso

El empleado público del Ministerio de Agricultura debe tener la capacidad de identificarse y comprometerse con la entidad, brindando un buen servicio en las diferentes funciones que desarrolla y cuidar debidamente los bienes.

13. Coordinación

Se debe buscar la coordinación entre las diferentes entidades del sector público, buscando actuar con la misma eficacia si se tratase del Ministerio de Agricultura, a fin de coadyuvar a una administración pública eficiente y de servicio al ciudadano.

Artículo 8º.- Deberes de la Función Pública

El empleado público del Ministerio de Agricultura, tiene los siguientes deberes:



Concordancias:

Artículo 7º de Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia en sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Concordancias:

Inciso 3 del artículo IV de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
Inciso 1.5 del numeral 1 del artículo IV de la Ley 27444.

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El empleado público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Concordancias:

Inciso 4 del artículo IV de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

3. Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Concordancias:

Inciso f) y k) del artículo 16º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

4. Ejercicio Adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el empleado público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado.

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Concordancias:

Inciso 5 del artículo IV de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

6. Responsabilidad

Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



Concordancias:

Artículo 5º del Decreto Supremo 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.

7. Compromiso

El empleado público del Ministerio de Agricultura debe estar identificado con las funciones, atribuciones y competencias institucionales, a fin de lograr los objetivos trazados.

8. Actitud activa

Debe tener una actitud de colaboración en cada una de las actividades que desarrolle, para alcanzar la construcción de una institución sólida.

9. Proporcionar información oportuna

Tiene la obligación de comunicar a sus superiores de todo asunto o circunstancia importante que surja en el desempeño de sus labores que pudiera perjudicar la toma de decisiones, así como el desarrollo y los objetivos institucionales.

10. Autonomía en la toma de decisiones

El empleado público del Ministerio de Agricultura debe regir su actuación dentro de la autonomía que le confieren las normas y directivas, sin dejarse influenciar por intereses particulares.

11. La cortesía

El empleado público debe tener un trato amable y cortés con los administrados, sus compañeros y superiores. Debe tenerse en cuenta que la cortesía infunde en el ciudadano la sensación de agradecimiento que halaga y enaltece.

Artículo 9º.- Prohibiciones Éticas del Empleado Público

En aplicación de lo normado por el artículo 8º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, el empleado público del Ministerio de Agricultura, está prohibido de:



1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
3. Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
4. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

5. Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

6. Solicitar o aceptar bien alguno de valor económico o prenda como pago por realizar los deberes y funciones propios de su empleo, aparte de su sueldo, jornal o compensación que tiene derecho como empleado público.

7. Intervenir de alguna manera en asuntos en el que él o algún miembro de su familia tenga un conflicto de intereses.

Capítulo III Difusión del Código de Ética

Artículo 10º.- Órgano de la Alta Dirección


La Secretaría General del Ministerio de Agricultura será la encargada de ejecutar, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público, en coordinación con el grupo de Trabajo para el Fomento de la Ética, tal como lo establece el artículo 4º de la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM.

El Grupo de Trabajo para el Fomento de la Ética deberá estar compuesto por empleados públicos de cada una de las unidades que integran el Ministerio y que tengan reconocida trayectoria y comportamiento ético.

Artículo 11º.- Acciones de la Secretaría General

La Secretaría General del Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Grupo de Trabajo para el Fomento de la Ética, deberá determinar los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de sus empleados públicos.

Para lo cual deberá adoptar las siguientes acciones:

- 
- a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública.
 - b) Difundir el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
 - c) Difundir el presente Código de Ética del Ministerio de Agricultura.
 - d) Diseñar y establecer procedimientos para identificar violaciones a la ética y la honestidad, prevenir los conflictos de intereses y ordenar las medidas disciplinarias, administrativas o judiciales, de ser el caso.
 - e) Desarrollar campañas de difusión sobre las sanciones para los empleados públicos del Ministerio de Agricultura, que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente Código.
 - f) Crear un plan de capacitación, en función de la disponibilidad presupuestal, que permita dar a conocer a los empleados públicos los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones y sanciones, según lo establecido en la Ley N° 27815, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y el presente Código.

Concordancias:

Artículo 9º de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículos 19º, 20º y 21º del Decreto Supremo 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 12º.- Simplificación y celeridad de los procedimientos administrativos

La Secretaría General en coordinación con la Unidad de Gestión Documentaria y demás áreas involucradas deberá dictar las medidas correspondientes para la simplificación de los procedimientos administrativos que contribuyan a mejorar los servicios de atención al ciudadano considerados en el Texto Único de procedimientos Administrativos del Ministerio.

Capítulo IV Sobre los incentivos, estímulos y sanciones

Artículo 13º.- Incentivos y estímulos

Los incentivos y estímulos a los empleados públicos que cumplan con los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones se determinarán de acuerdo a los criterios que establezca el Titular del Ministerio de Agricultura a propuesta del Secretario General.

Artículo 14º.- Sanciones

Para efectos de las sanciones impuestas a los empleados públicos que transgredan los principios y deberes, e incumplan las prohibiciones y demás disposiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y el presente Código de Ética, serán de aplicación lo establecido en el artículo 12º de la Ley N° 27815 y en los artículos 10º y 11º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.

Capítulo V Transgresiones al Código de Ética y Denuncias

Artículo 15º.- Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código

Todo empleado público del Ministerio de Agricultura, así como la persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, tienen el deber de comunicar y el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en la Ley N° 27815, su Reglamento y en el presente Código, ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondiente.

Concordancias:

Artículo 11º de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 15º del Decreto Supremo 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 16º.- Sobre las denuncias

Las denuncias a las que se hace referencia en el artículo precedente podrán efectuarse a través de los siguientes medios:

- a) Vía página Web: llenando el formulario de Denuncias



b) Personalmente: en la sede del Ministerio de Agricultura

Las denuncias deberán presentarse acompañadas de las pruebas pertinentes.

Artículo 17º.- Procedimiento

El Ministerio de Agricultura, aplicará el procedimiento administrativo sancionador, para los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12º de la Ley N° 27815 y el artículo 16º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La Comisión Permanente o Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario.

Concordancias:

Artículo 12º de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 16º del Decreto Supremo 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Mediante la Directiva correspondiente se determinará la conformación del Grupo de Trabajo para el Fomento de la Ética, de las actividades a desarrollar, del procedimiento sancionador y las sanciones a imponer, así como las demás disposiciones pertinentes que permitan la aplicación correcta de la Ley N° 27815, su reglamento y el presente Código de Ética.

SEGUNDA.- La aplicación del presente Código es supletoria a las leyes y normas especiales que rigen las funciones, atribuciones y responsabilidades del empleado público del Ministerio de Agricultura.

TERCERA.- Se pondrá a disposición del personal del Ministerio de Agricultura una copia del presente Código de Ética. La recepción del texto del Código de Ética se realizará por escrito y presume el conocimiento íntegro del mismo.

